

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 00-471 de 2021

FUNDAMENTO LEGAL	(Ley 1150 de 2007 Artículo 2, Numeral 4, Literal c y artículo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto 1082 de 2015).
CONVENIDO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
NIT.	800.137.201-5
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS CC. No 91.498.362 de Bucaramanga
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA EMPULEBRIJA E.S.P. A FIN DE CONSTRUIR LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CARRERAS 2B Y 3ª Y LA CARRERA 2D ENTRE CALLE 12 Y 12ª EN EL CASCO URBANO- BARRIO VILLA PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER.
VALOR	CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$415.076.415,07) de los cuales el MUNICIPIO aportará la suma total correspondiente a los CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$415.076.415,07) recursos económicos que están representados en el CDP No. 21-00790 del 14 de septiembre de 2021, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Lebrija. EMPULEBRIJA E.S.P. EMPULEBRIJA E.S.P. adicionalmente EMPULEBRIJA E.S.P. realizará un APOORTE EN ESPECIE consistente en: a) Estudios y diseños del proyecto a ejecutar b) Ejercer la supervisión a la Interventoría a través de un profesional en Ingeniería Civil, especialista en Agua y saneamiento Ambiental, a fin del cumplimiento efectivo del objetivo trazado conforme a las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del convenio.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del convenio será de DOS (2) MESES y QUINCE DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en todo caso no podrá superar la vigencia fiscal 2021.
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 21-00790 del 14 de septiembre de 2021.

Entre los suscritos a saber: **JUAN MANUEL HERRERA POVEDA**, mayor de edad, vecino de Lebrija, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.278.282 expedida en Bucaramanga, quien obra en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Lebrija, tal como consta en el decreto de nombramiento No. 040 del 02 de marzo de 2021 y acta de posesión No. 007 del 02 de marzo de 2021, delegado por el Alcalde Municipal para ejercer las funciones propias de la contratación estatal como se evidencia en el decreto 091 del 27 de diciembre de 2017, modificado por el Decreto 003 del 05 de enero de 2021, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra; la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** identificada con el NIT. 800.137.201-5, representada legalmente por **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, en calidad de gerente general, tal y como consta en el Decreto de nombramiento No. 003 de enero 01 de 2020 y acta de posesión No. 008 de enero 01 de 2020, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 91.498.362 de Bucaramanga, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Constitución y la ley, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL CONVENIDO**, y valorando su idoneidad y experiencia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el siguiente convenio interadministrativo atendiendo a las siguientes consideraciones: **1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:** A) 1° Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones

que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2° Que, de igual manera el artículo 209° Constitucional, referente al cumplimiento de las funciones administrativas dispone: (...) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". 3° Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y el artículo 209 por medio del cual se determina que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. Así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. **2. FUNDAMENTO LEGAL:** 1° Que el artículo 2 de la ley 142 de 1994, determina que el estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, y lo previsto en el libro V del título XII de la Constitución Política. 2° igualmente los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del mismo artículo 2 de la ley 142 de 1994, fijan con fines de la intervención del estado en los servicios públicos; entre otros; los de garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, la prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan, la prestación eficiente de los servicios. 3° Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 142 de 1994, Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente la promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos y a la gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios. 4° Que el artículo 4 de la ley 142 de 1994, le asigna la calidad de esenciales a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica. 5° Que los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5. de la ley 142 de 1994, le asigna a los municipios la competencia para que aseguren que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio, como también para que apoyen con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. 5° Que el numeral 1 y 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 asigna como funciones de los municipios la de Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determina la ley además de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales. 6° Que el artículo 3 de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa *"Se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."* 7° Que esta misma ley, en su artículo 6 establece el principio de coordinación y colaboración, así: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."* 8°. Que el artículo 2°, literal a), de la ley 80 de 1993, indica que se denominan entidades estatales *"(...) las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"*. 9° Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines"*. 10° Que, en el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, *"Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos."* **3) PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA:** 1° De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 365 de la constitución política, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. 2° Que el numeral 15.1 y 15.6 del artículo 15. de la ley 142 de 1994, permite que

las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial las organizaciones autorizadas, presten los servicios públicos domiciliarios. 3° Que la operación y prestación de los servicios públicos domiciliarios de Lebrija, se encuentran a cargo de las Empresas Públicas de Servicios Domiciliarios de Lebrija E.S.P., la cual es una empresa industrial y comercial del estado de la orden municipal creada para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

4° DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LEBRIJA E.S.P.: 1° El municipio de Lebrija cuenta con una Empresa Industrial y Comercial del Estado creada mediante Acuerdo No. 023 de 1989, encargada de la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; quien posee autonomía administrativa y financiera con patrimonio 100% municipal. 2° EMPULEBRIJA E.S.P., es una prestadora y operadora de servicios públicos domiciliarios constituida bajo la modalidad de empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, es decir es una persona jurídica de derecho público. 3° Que el objeto social de las Empresas Públicas de LEBRIJA E.S.P. de conformidad con los estatutos sociales es la prestación del servicio público domiciliario de agua potable, incluyendo en especial las actividades de producción y tratamiento de agua potable, saneamiento básico, aseo y alcantarillado y sus actividades complementarias. entre otras, las de celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza que tenga por objeto ejecutar obras de construcción, operación, mantenimiento, adecuación y administración de estos servicios, que cubra en las comunidades situadas en territorio de la cabecera municipal del Municipio de Lebrija, además de la ejecución de obras de infraestructura. **5) PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:**

1° Que en la Oficina Asesora de Planeación municipal se encuentra viabilizado el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CARRERAS 2B Y 3ª Y LA CARRERA 2D ENTRE CALLE 12 Y 12ª EN EL CASCO URBANO- BARRIO VILLA PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER" según código BPIN 2021-68-406-0104 de septiembre de 2021. 2° Que el proyecto referido se encuentra dentro del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LEBRIJA, CONSTRUIMOS FUTURO, línea estratégica: Gestión y prevención del riesgo y medio ambiente – Sector- Agua potable y Saneamiento básico con calidad y continuidad. Programa: Acueducto- Conducción / Alcantarillado y recolección Meta: 1) Realizar reposición y/o construcción de 2.200 metros lineales de tubería de red de aducción, conducción o distribución de agua en el Municipio. 2) Realizar la construcción y/o reposición de 1.000 metros lineales del sistema de alcantarillado de aguas residuales y/o lluvias 3°. Que, actualmente el Barrio Villa Paraíso, no cuenta con redes para el abastecimiento de agua y el sistema de Alcantarillado no posee una infraestructura idónea que cumpla con las condiciones técnicas y de salud para la garantizar el acceso a agua limpia, saneamiento básico, e higiene 4° Que, en fallo de acción popular de fecha 22 de agosto de 2017, el Juzgado 09 administrativo de Santander ordeno al Municipio de Lebrija; "reemplazar la red de acueducto y alcantarillado del barrio Villa Paraíso, pavimentar sus vías y construir los respectivos ordenes (...)" 5°. Que, en razón a la problemática actual, es necesaria la intervención del ente territorial, que permita garantizar los derechos constitucionales de los habitantes del Barrio Villa Paraíso tales como; la Salud, la educación, la vida en condiciones dignas, la igualdad entre otros, aunado a la obligación legal que le asiste a la entidad en dar cumplimiento a la orden emitida por el Juzgado 09 administrativo de Santander 6°. Que, en la vigencia 2020, se suscribió el convenio interadministrativo No. 0339-2020 con EMPULEBRIJA E.S.P. cuyo objeto fue "Convenio interadministrativo para la elaboración del catastro de redes de acueducto y alcantarillado del caso urbano del Municipio de Lebrija, Santander" mediante el cual se identificaron las deficiencias en los sistemas de acueducto y alcantarillado del barrio Villa paraíso. 7° Que, a fin de construir las redes de acueducto y alcantarillado requeridos para mejorar la prestación del servicio de agua y saneamiento básico con el nivel de cobertura, calidad, cantidad y continuidad en el barrio Villa Paraíso del Municipio de Lebrija, es necesario aunar esfuerzos entre las entidades públicas que permitan desarrollar el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CARRERAS 2B Y 3ª Y LA CARRERA 2D ENTRE CALLE 12 Y 12ª EN EL CASCO URBANO- BARRIO VILLA PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, para satisfacer la necesidad planteada y dar cumplimiento a las órdenes judiciales. 8° Que, el municipio de Lebrija, cuenta con una Empresa Industrial y Comercial del Estado creada mediante Acuerdo No. 023 de 1989 denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA EMPULEBRIJA E.S.P. encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; quien posee autonomía administrativa y financiera con patrimonio 100% municipal, la cual cuenta con el conocimiento, experiencia e idoneidad para adelantar los procesos necesarios para la prestación de estos servicios, empresa que se encuentra sometida al cumplimiento de los principios generales de la administración establecidos en el art. 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia; tales como eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, igualdad e imparcialidad. **6) DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:** 1° Los convenios Interadministrativos tienen soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado 2° Que los incisos 1 y 2 del artículo 12 del decreto 1333 de 1986, precisa que para la atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que

para el efecto se celebren o constituyan, en tal sentido para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, los Municipios recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios. 3° Que los convenios interadministrativos o de cooperación entre entidades públicas tienen su sustento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **7) VIABILIDAD DEL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** 1° Que el convenio interadministrativo tiene íntima relevancia con el cumplimiento de los fines del Estado previstos en la Constitución Política. 2° Que el objeto del convenio interadministrativo, se circunscribe a un interés público del municipio de Lebrija. 3° Que las partes del convenio interadministrativo son personas jurídicas de derecho público. 4° Que dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Lebrija se encuentra contemplado el objeto del presente convenio. 5° Que el objeto social de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. se encuentra ampliamente vinculado y en armonía con el plan de desarrollo municipal. 6° Que, los beneficiarios del desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo, es la comunidad del Casco Urbano del municipio de Lebrija, ya que con ello se logra la puesta en marcha del sistema de Alcantarillado y acueducto en óptimas condiciones en el Barrio Villa Paraíso del municipio de Lebrija. 7° Que el desarrollo del Convenio interadministrativo se cimienta en un aporte conjunto para el cumplimiento de fines comunes, cuyos únicos beneficiarios es la comunidad del Casco Urbano del Municipio de Lebrija. 8° Que existe Autorización Constitucional y Legal, para la celebración del presente Convenio interadministrativo. 9° Que existe propuesta por parte de las Empresas Públicas de Lebrija, contentiva de la necesidad de realizar la CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CARRERAS 2B Y 3ª Y LA CARRERA 2D ENTRE CALLE 12 Y 12ª EN EL CASCO URBANO- BARRIO VILLA PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER y por ende, la suscripción de un convenio interadministrativo con el municipio de Lebrija, tendiente a concurrir esfuerzos para suplir las necesidades básicas de la comunidad del casco urbano, el cual se circunscribe a un interés público en cumplimiento de los fines del estado así como el cumplimiento de la orden emitida por el Juzgado 9 administrativo de Santander dentro de la Acción Popular 2017-124. 10° Que, existe acta suscrita entre el Municipio de Lebrija y las Empresas Públicas de Lebrija, en donde manifiestan la intención de suscribir un convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos entre las partes para CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CARRERAS 2B Y 3ª Y LA CARRERA 2D ENTRE CALLE 12 Y 12ª EN EL CASCO URBANO- BARRIO VILLA PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER en razón a la incidencia e influencia del convenio para la satisfacción de las necesidades de la comunidad, la identificación y evidencia de la intervención requerida en estudios y diseños adelantados por personal altamente calificado de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMPULEBRIJA E.P.S. 11° Que el Municipio de Lebrija, elaboro el estudio previo de conveniencia y oportunidad en donde se señala la posibilidad y conducencia de suscribir el presente convenio interadministrativo entre el Municipio de Lebrija y la Empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija EMPULEBRIJA E.S.P. 12° Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del presente convenio será realizado a través del supervisor designado por la Secretaria de Infraestructura, mediante comunicación interna. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** El presente acuerdo de voluntades, se circunscribe dentro del perímetro previsto en el Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 bajo la modalidad de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre dos entidades de derecho público. Convenio; que para el caso de marras; tiene por objetivo el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en jurisdicción del municipio de Lebrija. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO:** El objeto del presente convenio Interadministrativo es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA EMPULEBRIJA E.S.P. A FIN DE CONSTRUIR LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CARRERAS 2B Y 3ª Y LA CARRERA 2D ENTRE CALLE 12 Y 12ª EN EL CASCO URBANO- BARRIO VILLA PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER". **CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO:** El alcance del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO será el cumplimiento de los fines del estado y el impulso de programas de interés público, mediante la unión y concurrencia de esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros, entre el Municipio de LEBRIJA y EMPULEBRIJA E.S.P. en el marco de la constitución, la Ley 489 de 1998 y la Ley 142 de 1994 las competencias del prestador de servicios públicos domiciliarios y el plan de Desarrollo del Municipio "UNIDOS POR LEBRIJA- CONSTRUIMOS FUTURO 2020-2023" **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONVENIO Y GIRO DE LOS RECURSOS::** El valor del convenio es por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE (\$415.076.415,07) valor que será aportado en su totalidad por EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DOMICILIARIOS DE LEBRIJA EMPULEBRIJA E.S.P. realizará un **APORTE EN ESPECIE** consistente en: a) Estudios y diseños del proyecto a ejecutar b) Ejercer la supervisión a la Interventoría a través de un profesional en Ingeniería Civil, especialista en Agua y saneamiento Ambiental, a fin del cumplimiento efectivo del objetivo trazado conforme a las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del convenio. El valor del presente convenio envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual; así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar. **GIRO DE LOS RECURSOS:** El municipio de Lebrija girará los aportes del Convenio Interadministrativo a EMPULEBRIJA E.S.P. de la siguiente manera: a) Un único desembolso por el cien por ciento (100%) del valor del Aporte del Municipio de Lebrija, una vez se cumplan los requisitos de legalización y perfeccionamiento; esto es; La Expedición del correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de Garantías y suscripción del Acta de inicio. Para ordenar el desembolso se deberá allegar el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales, riesgos labores y previo cumplimiento de todas las obligaciones administrativas requeridas por EL MUNICIPIO DE LEBRIJA. Para ordenar el desembolso se deberá allegar el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales, riesgos labores y previo cumplimiento de todas las obligaciones administrativas requeridas por EL MUNICIPIO DE LEBRIJA. El **APORTE EN ESPECIE** de EMPULEBRIJA E.S.P. deberá reflejarse en el informe de actividades, tal como fue presentado en su propuesta técnica. Los giros que realice el Municipio estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales y al flujo de caja del tesoro municipal. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente Convenio es de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización y la expedición del Registro Presupuestal; en todo caso su ejecución no podrá superar la vigencia fiscal 2021. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A. DEL MUNICIPIO:** 1) Prestar en todo momento la ayuda y colaboración necesaria que permita la correcta ejecución del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 2) Mantener vigentes las condiciones; durante todo el término del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO; que dieron origen al mismo. 3) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio. 4) Hacer el seguimiento constante al desarrollo del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 5) Realizar la transferencia del aporte de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente convenio de conformidad con el estudio previo. 6) Exigir a EMPULEBRIJA E.S.P. la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones convenidas. 7) Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento de las obligaciones convenidas. 8) Librar el correspondiente registro presupuestal por el valor total de los recursos establecidos como aportes al presente convenio. 9) Suministrar a EMPULEBRIJA E.S.P. la información necesaria para el correcto desarrollo del convenio. 10) Solicitar por escrito cualquier tipo de informe a EMPULEBRIJA E.S.P. con relación al desarrollo del Convenio Interadministrativo. 11) Ejercer el respectivo control y vigilancia en el desarrollo de la ejecución del Convenio Interadministrativo. **B. DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA E.S.P –EMPULEBRIJA:-** 1) Destinar los recursos aportados por el Municipio de Lebrija, única y exclusivamente para la ejecución de actividades que permitan garantizar la realización del objeto del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 2) Ejecutar el objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de acuerdo a las disposiciones normativas de carácter Constitucional y Legal, de orden Nacional y Territorial y de los lineamientos concertados y elaborados entre el Municipio y EMPULEBRIJA E.S.P. para la correcta y oportuna ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CARRERAS 2B Y 3ª Y LA CARRERA 2D ENTRE CALLE 12 Y 12ª EN EL CASCO URBANO- BARRIO VILLA PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER con los diferentes actores correspondientes. 3) Cumplir con el objeto, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el convenio y los estudios previos. 4) Facilitar al Municipio de Lebrija, toda la documentación que haga parte tanto del Convenio Interadministrativo aquí celebrado, como la generada en el desarrollo del mismo, al momento que sean requeridos. 5) Ejecutar el objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO suscrito, teniendo presente en todos sus actos los postulados previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. 6) Ejecutar el objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, manteniendo en todo momento la autonomía técnica, administrativa y de competencias signadas por la ley. 7) Acatar las instrucciones del Supervisor del presente convenio. 8) Sin perjuicio del numeral 5. Concertar con el supervisor del convenio designado por el Municipio, las modificaciones que hayan de practicarse (en el evento que estas surjan) tanto al convenio como a la ejecución del mismo. 9) Presentar y suscribir con el supervisor del convenio designado por el municipio todas las actas que llegaren a efectuarse en la ejecución del objeto del convenio. 10) Atender a cualquier llamado que con objeto de la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO haga el municipio de LEBRIJA. 11) Rendir informe mensual parcial y uno final consolidado al municipio de LEBRIJA, con relación a la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y cumplimiento de las obligaciones del mismo. 12) Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio. 13) Verificar todas las especificaciones técnicas para su ejecución. 14) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 15) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 16) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. 17) Implementar y exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la prevención del COVID-19. 18)

Ejecutar los recursos de conformidad con los procesos de selección establecidos en su manual de contratación. 19) expedir la respectiva póliza de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegare a tener, según lo previsto en los estudios previos. 20) las demás que se deriven del objeto contractual. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de convenio, la E.S.P se compromete a cumplir con las siguientes condiciones técnicas y cantidades de obra:

ÍTEM	NOMBRE DE ÍTEM	UNIDAD	CANTIDAD
1.0	PRELIMINARES		
1.01	Cerramiento	ml	370
1.02	Señalización del área de trabajo	Glb	1
1.03	Campamento de obra (25 m2)	Glb	1
1.04	Localización, Medición, Replanteo y Control de Obra	mes	2
1.05	Desinstalación Tubería existente	ml	256,65
SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO			
2.0	RED DE ACUEDUCTO		
2.01	Excavación en material común	m3	102
2.02	Relleno compactado material común	m3	34
2.03	Relleno seleccionado	m3	42,5
2.04	Relleno en arena para cimentación de Tubería	m3	25,5
2.05	Concreto para atraque 3000 psi	m3	5,31
2.06	Cargue y retiro de material sobrante	m3	68
2.07	sum e Inst. Tubería PVC RDE-21 de 3" inc accesorios UM	ml	84,3
2.08	sum e Inst. Tubería PVC RDE-21 de 2" inc accesorios UM	ml	128,2
2.09	sum e Inst. Válvula compuerta de cierre 3" 300 psi	un	1
2.10	sum e Inst. Válvula compuerta de cierre 2" 300 psi	un	1
2.11	sum e Inst. Válvula Ventosa 1" 300 psi	un	1
2.12	TEE Hierro Ductil de 3"	un	2
2.13	TEE Hierro Ductil de 2"	un	2
2.14	Codo 90° Hierro Ductil 2"	un	4
2.15	Codo 45° Hierro Ductil 2"	un	2
2.16	Acometida Hidráulica	un	16
3.0	RED DE ALCANTARILLADO		
3.01	Excavación en material común	m3	391,52
3.02	Relleno compactado material común	m3	143,59
3.03	Relleno seleccionado	m3	102,36
3.04	Relleno en arena para cimentación de Tubería	m3	102,36
3.05	Cargue y retiro de material sobrante	m3	247,93
3.06	sum e Inst. Tubería novafor de 12"	ml	148,30
3.07	sum e Inst. Tubería novafor de 10"	ml	144,15
3.08	Acometida Alcantarillado	un	16
4.0	POZOS Y SUMIDEROS		
4.01	Sumidero Transversal	ml	18
4.02	Sumidero Lateral SL200	UND	2
4.03	Construcción Pozos de inspección D=1,20m H=(1,2-2,0)m	un	11
4.04	Mejoramiento pozos existentes	un	1

4.05	conexión a pozo existente (incluye demolición y embone)	un	1
------	---	----	---

C. COMUNES ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y EMPULEBRIJA E.S.P.: 1) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio interadministrativo de sus actividades y alcance. 2) Poner a disposición la información necesaria requerida por alguna de las partes. 3) Concurrir a la liquidación final del convenio interadministrativo una vez desarrollado su objeto **PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE:** Las actividades que se desarrollen con fundamento en el presente convenio interadministrativo están encaminadas a garantizar la construcción de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial y acueducto en el sector Villa Paraíso del área Urbana de Lebrija en la Calle 12 entre las carreras 2b y 3ª y la Carrera 2d entre calle 12 y 12ª. Por lo anterior, se tendrán en cuenta las especificaciones técnicas suministradas por EMPULEBRIJA E.P.S. las cuales hacen parte integral del este convenio. **ALCANCE:** Dicho proyecto consiste en la construcción de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial y acueducto en el sector Villa Paraíso del área Urbana de Lebrija en la Calle 12 entre las carreras 2b y 3ª y la Carrera 2d entre calle 12 y 12ª; precisamente la Construcción de 128 ml de tubería de 2" y 90 ml de tubería de 3" en el sistema de redes de acueducto y la construcción de 148 ml de tubería de 12" y 144 ml de tubería de 10" en el sistema de alcantarillado realizando las siguientes actividades: Excavaciones, rellenos, pavimento de concreto hidráulico de fraguado rápido MR 41 (Fast track) Cerramiento y señalización área de trabajo, Cargue y retiro de material sobrante, Suministro e Instalación de Tubería, Pozos de inspección, Acometida Alcantarillado, Acometida hidráulica e interventoría.

PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

ACTIVIDAD	CANTIDAD	PERSONAL
Levantamiento topográfico	1 CUADRILLA	Topógrafo (1) Cadenero (2)
Diseño Hidráulico	1	Ingeniero civil
Especificaciones técnicas	1	Ingeniero civil
Instalación de tubería hidráulica	1 CUADRILLA	Ingeniero civil Supervisor SISO Plomero o maestro Ayudantes de obra
Instalación de alcantarillado residual y de lluvias	1 CUADRILLA	Ingeniero civil Supervisor SISO Plomero o maestro Ayudantes de obra
Construcción de Pozo de inspección	1 CUADRILLA	Ingeniero civil Supervisor SISO Plomero o maestro Ayudantes de obra
Materialización de la vía	1 CUADRILLA	Ingeniero civil Supervisor SISO Maestro Ayudantes de obra
Puesta en Marcha	1 CUADRILLA	ingeniero civil supervisor Plomero o maestro

CLÁUSULA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor a transferir será de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta y se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 21-00790 del 14 de septiembre de 2021 según rubros presupuestales:

No CDP	Valor CDP	Fecha CDP	Código Presupuestal	Rubro presupuestal
21-00790	\$2.999.970,00	Septiembre 14 de 2021	2.3.2.01.01.001.03.08.02.01.02.01	Acueducto / conducción (RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP LIBRE INVERSIÓN)
	\$116.623.462,79		2.3.2.01.01.001.03.08.02.01.02.01	Acueducto / conducción (R.B. PROPIOS)
	\$36.397.753,09		2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	Alcantarillado / Reposición (R.B. PROPIOS)
	\$259.055.229,19		2.3.2.01.01.001.03.16.02.01.09.01	Acueducto / conducción (SOBRETASA GASOLINA)
Valor Total CDP \$415.076,415,07				

Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONVENIDO
Nombre: MUNICIPIO DE LEBRIJA Dirección: Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.	NOMBRE: EMPULEBRIJA E.S.P R/L. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS Dirección: Calle 10 No. 9-73 Lebrija Tel. 6567828 – 3508122323 Correo: secretariagral@empulebrija.gov.co

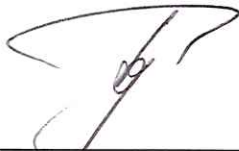
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo. 2) Aprobación de Garantías 3) Suscripción del Acta de inicio entre el Municipio de Lebrija y EMPULEBRIJA E.S.P.

Para constancia se firma en el Municipio de Lebrija (Santander), a los

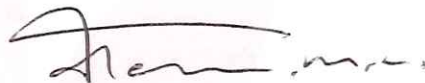
07 OCT 2021

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONVENIDO



JUAN MANUEL HERRERA POVEDA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Delegado para contratar Decreto 091 de 2017



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA – EMPULEBRIJA E.S.P.
Gerente General LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS

Proyectó Aspectos Jurídicos: Lida M. Prada Bayona -Abogada CPS
Revisó Aspectos Jurídicos: Sonia Lara- Abogada externa CPS